



20251000710355

GD-F-008 V.26

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000710355 DEL 16/12/2025 9:23:17

"Por la cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación"

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 y 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 de la Constitución Política, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, faculta al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios para tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y con los efectos previstos en dicha ley.

Que, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios debe adelantarse dentro del plazo que establezca el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que mediante Resolución SSPD 20161000062785, del 14 de noviembre de 2016, la SSPD ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.) por encontrase incursa en las causales previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, con base en las razones expuestas en su parte motiva de la precitada Resolución.

Que mediante Resolución SSPD 2017100005985 del 14 de marzo de 2017, la SSPD definió que la modalidad de toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sería la de "fines liquidatarios - etapa de administración temporal".

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

l

Que mediante Resolución SSPD 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, la SSPD ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación), señalando como plazo para adelantar la liquidación el término de veinticuatro (24) meses.

Que, el plazo inicialmente fijado en la Resolución SSPD 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, para la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación, ha sido objeto de prórrogas mediante las resoluciones, SSPD 20231000207555 del 23 de marzo de 2023, Resolución SSPD 20231000402295 del 21 de julio de 2023, Resolución SSPD 20241000299065 del 24 de julio de 2024, Resolución SSPD 20251000340115 del 17 de julio de 2025, siendo el último plazo otorgado hasta el 23 de enero de 2026.

Que mediante radicado SSPD 20256003152821 del 8 de octubre de 2025, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la SSPD, solicitó a la Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación el plan estratégico y de gestión para el cierre de la liquidación de la empresa intervenida, con plazos definidos, detallado, riguroso y medible, que aborde de manera directa los hitos de la liquidación.

Que, mediante comunicación con número de radicado SSPD 20255294219602 del 14 de octubre de 2025, la Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación remitió a la SSPD el plan estratégico para adelantar la liquidación de la empresa intervenida, indicando que “(...) para el cumplimiento de la naturaleza y el objeto del proceso liquidatorio, el liquidador debe asegurar el desarrollo efectivo de las siguientes etapas macro dentro del mismo: 1) Determinación del pasivo a cargo de la sociedad en liquidación (Capítulo 2, Parte 9, Decreto 2555 de 2010); 2) Determinación y valoración del activo de la sociedad en liquidación (Cap. 3, Parte 9, Decreto 2555 de 2010); 3) Enajenación de los activos (Capítulo 4, Parte 9, Decreto 2555 de 2010); 4) Pago del pasivo a cargo de la sociedad en liquidación (Capítulo 5, Parte 9, Decreto 2555 de 2010); y 5) Cumplimiento de las reglas para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa (Capítulo 6, Parte 9, Decreto 2555 de 2010)”, comunicación en la cual desarrolló detalladamente cada una de las etapas a ejecutar.

Que, así mismo mediante comunicación con número de radicado SSPD 20255294740602 del 13 de noviembre de 2025, dirigida al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación dio alcance a la solicitud de prórroga presentada el 17 de octubre de 2025, radicada bajo el número SSPD 20255294280292, comunicación en la cual señaló que “(...) En mi condición de liquidadora de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, de conformidad con la Resolución No. SSPD – 20251000459715 del 19 de septiembre del año en curso, de manera atenta y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010, denominado “Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa”, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la prórroga del término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, teniendo en cuenta que el plazo otorgado vence el 23 de enero de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. SSPD - 20251000340115 del 17 de julio de 2025 (...).

Que, en la precitada comunicación la Liquidadora también indicó que “tras realizar una revisión de las etapas del proceso liquidatorio se identificaron los siguientes hitos pendientes de ejecutar y que son indispensables para el cierre de la liquidación y la extinción de la persona jurídica: 1. Actualización de los Avalúos de los Activos del Inventory (...) 2. Pago de los Créditos a Cargo de la Masa de Liquidación (...) 3. Designación de la Junta de Acreedores a Cargo de la Masa de Liquidación (...) 4. Cierre Contable (...) 5. Rendición Final de Cuentas en Firme (...). En virtud de lo anterior, y de conformidad con la normatividad aplicable, el plazo otorgado hasta el 23 de enero de 2026 es a todas luces insuficiente para acometer las actividades señaladas. Por lo anterior, se solicita la ampliación del plazo para culminar la liquidación forzosa administrativa de esta Compañía hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.” (subrayas fuera del texto original).

20251000710355

Página 3 de 3

Que, habida consideración de las citadas comunicaciones y del plan estratégico presentado por la Liquidadora para la correcta liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación, este Despacho considera pertinente prorrogar el plazo para la liquidación hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

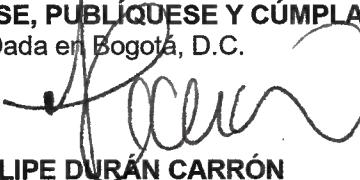
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el plazo establecido para la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que el proceso de liquidación pueda culminarse en un plazo menor.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.


FELIPE DURÁN CARRÓN
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Diana Barrera Medina –Contratista DEIL- 

Revisor: Michael Mateus – Contratista DEIL- 

Revisor: Samuel Alfonso Forero-Profesional DEIL- 

Revisor: Yuriana Beatriz Sánchez Pinto-Profesional DEIL 
Revisor: Omar Augusto Hernández Pérez- Contratista DEIL 

Aprobó: Gohana Catarine González Turizo - Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E) 

Olga Lucia Moreno González– Jefe Oficina Asesora Jurídica. 